

JURISPRUDENCIAS Y TESIS AISLADAS, DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO



LOCALIZACIÓN	RUBRO	RESUMEN
<p>Tesis: 1a. LXXVII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, Tomo I, Marzo de 2014, pág. 552.</p> <p>Primera Sala</p> <p>Tesis Aislada</p> <p>(Constitucional)</p>	<p>PROPIEDAD PRIVADA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE. SUS MODALIDADES</p>	<p>Las modalidades a la propiedad en función del interés público están previstas en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución General de la República, así como el establecimiento de la regulación para el aprovechamiento de recursos naturales susceptibles de apropiación para el beneficio social, regulando las condiciones poblacionales, de asentamientos humanos, administración de tierras, aguas y bosques, la planeación de centros de población y, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-G constitucional, preservar y restaurar el equilibrio ecológico. Dicha determinación tiene su correlativo en el 4º constitucional que reconoce el derecho a un medio ambiente sano y la obligación del Estado de garantizarlo. Lo anterior debe también entenderse como una facultad constitucional directa que establece el interés público directo y permite establecer modalidades a la propiedad, sin que esto se convierta en expropiación o confiscación, pues estas modalidades, debidamente fundadas y motivadas</p>
<p>Tesis: 1a. LXXXI/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, Tomo I, Marzo de 2014, pág. 551.</p> <p>Primera Sala</p> <p>Tesis Aislada</p> <p>(Constitucional)</p>	<p>PROPIEDAD PRIVADA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE. EL ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD QUE REALICE EL JUZGADOR, SÓLO REQUIERE DE UNA MOTIVACIÓN ORDINARIA.</p>	<p>El legislador está constitucionalmente facultado para imponer las modalidades al uso de la propiedad que estime convenientes para garantizar el derecho a un medio ambiente sano; siendo la preservación del medio ambiente una finalidad constitucionalmente legítima, el juzgador, al analizar la razonabilidad de las modalidades impuestas a la propiedad privada a fin de preservar el medio ambiente, sólo requiere una motivación ordinaria.</p>
<p>Tesis: 1a. CCCXXXII/2013 (10a.)</p>	<p>PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. CONSTITUYE</p>	<p>El TLCAN, en sus numerales 904, 905, 907 y 915, permite a los Estados Partes imponer barreras técnicas al comercio con el objeto de proteger bienes o intereses considerados</p>

<p>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, t.1, Noviembre 2013, Pág. 531.</p> <p>Primera Sala Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa)</p>	<p>UN OBJETIVO LEGÍTIMO DEL ESTADO MEXICANO PARA ESTABLECER BARRERAS TÉCNICAS A LA IMPORTACIÓN.</p>	<p>enunciativamente como legítimos por los mismos. Estas barreras pueden ser, inclusive, de prohibir la importación.</p> <p>El medio ambiente se constituye como uno de tales objetivos legítimos, a partir tanto de la suscripción de parte del Estado mexicano de tratados internacionales que así lo establecen, como a partir de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así lo prescribe, máxime si se trata de un derecho humano.</p>
<p>Tesis: I.12o.A.3 A (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, t. 2, Noviembre 2013, Pág. 1506.</p> <p>Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada (Común)</p>	<p>SUSPENSIÓN EN EL AMPARO. PROCEDE CONCEDERLA PARA QUE LA RESPONSABLE NO AUTORICE EL INICIO DE ACTIVIDADES DE UNA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. (TERCERA PERJUDICADA), SI NO CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PARA EL ALMACENAMIENTO DEL COMBUSTIBLE.</p>	<p>El Estado Mexicano está obligado a la protección de los derechos humanos, entre los cuales se encuentran el derecho al medio ambiente adecuado y a la salud; asimismo, la suscripción por parte del Estado Mexicano de la Convención de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes lo obliga a acatar los principios de prevención y precaución previstos en tal instrumento, de lo que se desprende que procede la suspensión en el amparo para que la autoridad responsable no autorice iniciar actividades a la empresa gasera (tercera perjudicada) si no cuenta con autorización de impacto ambiental.</p>
<p>Tesis: I.4o.A. J/2 (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXV, t. 3, Octubre de 2013, Pág. 1627 Tribunales Colegiados de</p>	<p>DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.</p>	<p>El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de</p>

<p>Circuito. Jurisprudencia(Constitucional)</p>		<p>vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).</p>
<p>Tesis: XI.1o.A.T.10 K (10a.) Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIV, t. 3, Septiembre de 2013, Pág. 2692. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada(Común)</p>	<p>SUSPENSIÓN. ES IMPROCEDENTE SI SU FINALIDAD ES PRIVILEGIAR EL DERECHO A LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE FRENTE A LOS DERECHOS A LA SALUD Y AL LIBRE TRÁNSITO.</p>	<p>El juzgador, al proveer sobre la suspensión del acto reclamado, debe atender a su naturaleza y objetivos que se persiguen con la medida cautelar solicitada. Por ende, cuando el acto reclamado se sustenta en perspectivas que inciden en la conservación de los derechos fundamentales tanto de salud y como a un medio ambiente sano, pero desde ópticas diferentes, a saber, por un lado, la construcción de vías de comunicación rápidas, con lo que se impediría la contaminación por la combustión que generan los vehículos automotores en el tráfico vehicular lento y, además, se evitaría la propagación en los conductores de los vehículos inmersos en el tráfico lento, de enfermedades respiratorias propiciadas por la inhalación de los mencionados gases; y, por el otro, evitar la desaparición de ecosistemas que contribuyen a la preservación del equilibrio ecológico, se concluye que con la construcción de la obra mencionada se ocasionaría un menor perjuicio a la sociedad que el que tendría en caso de que se concediera la medida cautelar.</p>
<p>Tesis: P./J. 38/2012 (10a.) Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XV, t.1, Diciembre de 2012, Pág.158. Pleno Jurisprudencia (Constitucional)</p>	<p>DENUNCIA POPULAR EN MATERIA AMBIENTAL. EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO VULNERA EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO.</p>	<p>La razón es que a través de dicho mecanismo se permite, en sede administrativa, hacer exigible y eficaz aquel derecho, pues los particulares pueden denunciar hechos, actos u omisiones que contravengan normas ambientales o causen desequilibrio ecológico y así contribuir a que la autoridad correspondiente cumpla con sus facultades, que también tienden a garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado.</p>
<p>Tesis: IV.2o.A.28 A (10a.) Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XV, t.2,</p>	<p>TERCERO PERJUDICADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL TRIBUNAL DE LA MATERIA DEBE ANULAR SU SENTENCIA Y RECONOCER ESE CARÁCTER A QUIENES</p>	<p>El artículo 33, fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo prevé el derecho a ser oído dentro del juicio contencioso administrativo como tercero a quien sea o pueda ser afectado en sus intereses jurídicos por las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo local, interpretado conforme al principio <i>pro persona</i>, se concluye que el mencionado órgano jurisdiccional debe anular su sentencia y reconocer el carácter de terceros perjudicados en el</p>

<p>Diciembre de 2012, Pág.1579</p> <p>Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada (Común, Administrativa)</p>	<p>SE LES CONCEDA EL AMPARO POR LA AFECTACIÓN A SU DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR SIN MEDIAR LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN VIGENTE HASTA EL 20 DE FEBRERO DE 2009).</p>	<p>juicio natural, a quienes se les conceda el amparo por la afectación a su derecho humano a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar sin mediar la garantía de audiencia previa, a fin de que expongan sus defensas. Interpretar lo contrario significaría privar a los afectados de ser oídos en defensa de sus derechos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>
<p>Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.) Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XII, t.3, Septiembre de 2012, Pág.1925</p> <p>Tribunales Colegiados de Circuito</p> <p>Tesis Aislada (Constitucional)</p>	<p>MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA</p>	<p>El derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.</p>